



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°004- 2024- A/MPP

Picota, 09 de febrero del 2024

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**

#### **POR CUANTO:**

Visto, En Sesión Ordinaria de Concejo N°03 de fecha 08 de febrero del 2024, el Informe N°023-2024-JAVJ-SGPURC-GIDT-MPP de fecha 26 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro y el Informe N°047-2024-GAJ-GM-MPP de fecha 05 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde se sustenta exclusión del CAMINO VECINAL SM-788: Emp. PE-5N (Picota) – Sector Moteloico del Plan Vial Provincial en sesión de concejo, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; por lo que, en concordancia con el artículo 41° de la norma antes citada, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad al artículo 4 numeral 4.2 literal c) del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-mtc, son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, entre otros, los Gobiernos Locales, a través de las Municipalidades Provinciales y Distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural. Asimismo, según el artículo 11, numeral 11.2 literal c) de la misma norma, "Los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de carreteras son efectuados por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4 del reglamento, en la siguiente forma: c) Los Gobiernos Locales, Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional". En consecuencia, dicha norma faculta a las Municipalidades Provinciales a elaborar y, se infiere, aprobar los planes viales a nivel provincial. Más aun, conforme al numeral a respecto a la competencia de infraestructura de transportes (infraestructura vial) de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transporte y comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local aprobado por Decreto-N° 019-2011-MTC, los Gobiernos Locales tienen competencia para formular la política local de Infraestructura vial, de conformidad con la política nacional y regional;

Que, de otro lado el artículo 42 literal 8) de la Ley N° 27783 "Ley de Basa de la Descentralización", señala que es competencia exclusiva municipal "a) Planificar y promover



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes".  
En ese sentido, y conforme al artículo 81 numerales 1.1. y 1.2 de la Ley Orgánica de  
Municipalidades N°27972, les municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad  
y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas, para "Normar regular y  
planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", así como \*Normar y  
regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de 3u jurisdicción, de  
conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Asimismo, según el artículo 73 literal aj) de la misma Ley, corresponde a estas  
Municipalidades Provinciales planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento  
territorial, en el nivel provincial, son responsables de promover e impulsar el proceso de  
planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia,  
recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeamiento del desarrollo local  
de carácter distrital.

Que, conforme al artículo 9 numeral 8 de le Ley Orgánica de Municipalidades,  
correspondiente al Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas Municipales;

Que Mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2026-MTC, se aprobó el  
Clasificador de Rutas, en el cual se visualiza la inscripción del CAMINO VECINAL SM-  
788: Emp. PE-5N (Picota) – Sector Moteloico.

Que según Ordenanza Municipal N° 013-2018-A-MPP. que aprueba el Plan de  
Desarrollo Urbano (PDU-PICOTA), donde contiene la zona de expansión urbana de  
PICOTA, lo cual todo el crecimiento urbano está proyectado por el sector moteloico, donde  
explícitamente en la actualidad existe un CAMINO VECINAL SM-788: Emp. PE-5N  
(Picota) – Sector Moteloico, que físicamente se encuentra en todo el ámbito urbano y la zona  
de expansión urbana de Picota.

Que mediante el INFORME N° 023-2023-JAVJ-SGPURC-GIDT-MPP de fecha 26  
de enero del 2024, se sustenta la excluir el CAMINO VECINAL SM-788: Emp. PE-5N  
(Picota) – Sector Moteloico, del Plan Vial Provincial 2022-2026, por los considerandos en  
los párrafos anteriores.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la  
Ley N° 27972 y lo acordado en Sesión ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Picota  
de la fecha 08/02/2024, se acordó por UNANIMIDAD de votos de los miembros del  
Concejo Municipal y de acuerdo con las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en los  
artículos 9°, 39°, 40°, 41° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EXCLUIR AL CAMINO VECINAL SM-788:  
EMP. PE-5N (PICOTA) – SECTOR MOTELOICO, DEL PLAN VIAL  
PROVINCIAL PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE PICOTA**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la exclusión del CAMINO VECINAL SM-788:  
Emp. PE-5N (Picota) – Sector Moteloico del Plan Vial Provincial Participativo de la  
Provincia de Picota 2022 -2026, el mismo que, como Anexo I, se adjunta la Ordenanza de  
Aprobación del plan la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA  
*"Picota Avanza"*

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Picota, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



**ARTICULO TERCERO. -** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR** a la Oficina de imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** al equipo técnico, el monitoreo, seguimiento y actualización del Plan Vial Provincial Participativo de la Provincia de Picota 2022 - 2026.

**ARTICULO SEXTO. ENCARGAR** a la oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente ordenanza en el portal de nuestra Institución.

**REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

*Pedro García Ushiñahua*  
ALCALDE